



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio legal en Calle Roca N° 118-Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191 debidamente representado por el Director de Hidrografía y Navegación, señor Contralmirante Carlos Grover GUERRERO Malpartida, identificado con DNI N° 43322224 y CIP N° 00889908, designado con Resolución Suprema N° 175-2022-DE de fecha 29 de diciembre del 2022 y autorizado a suscribir el presente convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0568 - 23 de fecha 24 de octubre del 2023; y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **EL SENAMHI**, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131366028, debidamente representada por la señora Gabriela Teófila ROSAS Benancio, identificada con DNI N° 07493525, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre del 2023.

LA MARINA y **EL SENAMHI** cuando sean mencionadas de forma conjunta, serán denominadas **LAS PARTES**.

El presente convenio Marco de Cooperación se celebra según los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 El Comité del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) es el ente científico y técnico multisectorial de carácter oficial que, por encargo del Estado Peruano, tiene la función de monitorear, vigilar, analizar y alertar sobre las anomalías del océano y la atmósfera, que permitan diseñar medidas de prevención oportunas para reducir los impactos del Fenómeno "El Niño" o "La Niña". Al respecto, el Comité del ENFEN está conformado por diversas instituciones, entre las cuales se encuentran **LAS PARTES**, las mismas que por sus funciones asignadas participan en el mencionado Comité, sustentando su análisis en la información proveniente de diversas redes de observación para la medición de variables oceanográficas y meteorológicas; cuyos resultados en conjunto sirven para realizar los Boletines de Alerta y Avisos Especiales respecto a la ocurrencia de dichos fenómenos.

1.2 En junio de 1999, las instituciones conformantes del ENFEN desarrollaron el proyecto denominado "Mejoramiento de la Capacidad de Pronóstico y Evaluación del Fenómeno El Niño para la Prevención y Mitigación de Desastres en el Perú", el mismo que duró 10 años y tuvo como objetivo mejorar la capacidad de pronóstico y evaluación el evento recurrente "El Niño", mediante la implementación de un moderno sistema de prevención de desastres océano-atmosférico, a través de la modernización de todo el sistema observacional, de cómputo y de la capacitación del personal profesional de las instituciones, lo



que trajo como resultado mejorar el pronóstico de los eventos climáticos "El Niño - La Niña".

- 1.3 En ese sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio con la finalidad de aprovechar la experiencia de ambas instituciones, intercambiar información y desarrollar conjuntamente diversos estudios e investigaciones de interés mutuo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - Perú, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

2.2 **LA MARINA** de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es una Institución con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa, al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del Poder Naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171 de la Constitución Política del Perú, así como, en la Defensa Civil de acuerdo a Ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.

2.3 **LA MARINA**, a través de la Dirección de Hidrografía y Navegación, en adelante **LA DIHIDRONAV** administra, opera e investiga las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brinda apoyo y seguridad en la navegación a las fuerzas navales y navegantes en general. Elabora y actualiza la cartografía náutica oficial del Perú en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, comercializando los productos realizados en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

Las normativas legales que sustentan el presente convenio son las siguientes, las cuales tienen carácter enunciativo, más no limitativo:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 3.4 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.



- 3.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú sea un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- 3.8 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.9 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo y colaboración interinstitucional, específicamente en el desarrollo de proyectos, estudios, investigaciones, actividades de asesoría técnica especializada, capacitación, entre otros que faciliten la articulación del proceso de generación del conocimiento en temas de interés común, así como la prestación e intercambio de información y servicios compatibles con las funciones de ambas entidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONCURRENTES DE COOPERACIÓN

- 5.1 Por el presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos conjuntos:
 - 5.1.1 Brindar facilidades para la consecución de los medios que permitan la ejecución de proyectos, estudios o actividades de interés mutuo para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de acuerdo a su disponibilidad.
 - 5.1.2 Otorgar mutuo asesoramiento y acompañamiento técnico en cuanto al desarrollo de conocimiento en los procesos de interacción océano - atmosférica en la margen continental peruana, así como en zonas costeras y oceánicas, fluviales y lacustres, sentando las bases para gestionar riesgos de desastre en las mismas.
 - 5.1.3 Colaborar mutuamente en la promoción de espacios de coordinación y cooperación que propicien el fortalecimiento de capacidades del personal técnico, desarrollo de programas de investigación y ejecución de estudios en conjunto.
 - 5.1.4 Atender reuniones periódicamente a través de los representantes que cada parte designe para evaluar y/o formular las acciones relacionadas al cumplimiento del presente convenio.





5.1.5 Difundir los avances y resultados generados al amparo del presente convenio.

5.2 **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo podrán establecer compromisos adicionales y específicos a los señalados en la presente cláusula, en el marco del objeto del presente convenio, a través de las adendas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 El presente convenio se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

6.2 Los convenios específicos precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

6.3 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen en formular el listado de las acciones de interés común, el mismo que estará sujeto a evaluación y actualización por los representantes de **LAS PARTES** en un plazo no mayor de SEIS (6) meses, de acuerdo al formato que por anexo "A" forma parte del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines. De requerir financiamiento, **LAS PARTES** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

9.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, los mismos que integrarán el Comité de Trabajo del presente convenio:

Por **EL SENAMHI:**

Director(a) de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica



Por **LA MARINA:**

- El/La Oficial representante del Departamento de Oceanografía perteneciente a la Dirección de Hidrografía y Navegación, cuya designación expresa se efectuará anualmente a partir de la vigencia del presente convenio.



9.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar de representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de carta simple, en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que sufrirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.

9.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del presente convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

9.4 El comité de trabajo podrá estar integrado por el personal y los funcionarios que los coordinadores designen para dicho efecto, la cual deberá ser comunicada oportunamente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN

10.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.

10.2 El presente convenio podrá ser ampliado o modificado por adenda previo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin desnaturalizar el objeto del mismo, para lo cual una de las partes enviará a la otra una solicitud detallando las ampliaciones, o modificaciones a considerarse en la respectiva adenda. En caso la modificación o ampliación no guarde relación con el objeto del convenio, se deberá suscribir uno nuevo.

10.3 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula novena.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerden ceñirse fielmente a lo especificado en este convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, esta será solucionada de manera coordinada y conjunta, brindando sus





mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

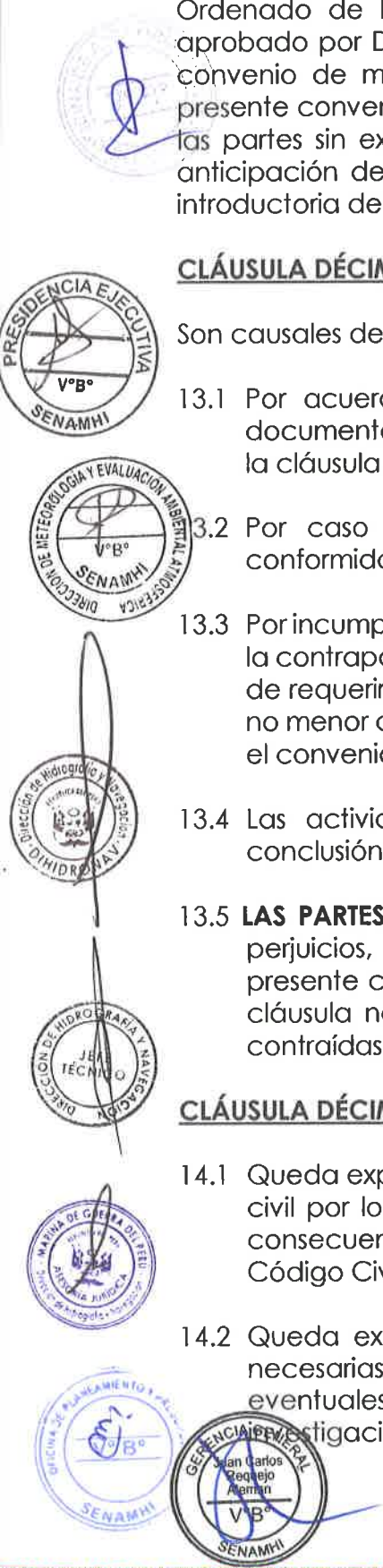
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio:

- 13.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, de conformidad con la definición del artículo 1315 del Código Civil.
- 13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá de requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.
- 13.4 Las actividades que se encuentran en ejecución, continuarán hasta su conclusión.
- 13.5 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente convenio, el cual, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en la que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 14.1 Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causársela una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, definida en el artículo 1315 de Código Civil.
- 14.2 Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias, tales como seguros de vida, pólizas, entre otros, a fin de cubrir los eventuales accidentes que pudieran presentarse en el desarrollo de trabajos e investigaciones en conjunto.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1 Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquellos, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos del convenio, TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.

15.2 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA CONFIDENCIALIDAD

16.1 **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

16.2 **LAS PARTES** se obligan a que los datos personales y/o sensibles que su contraparte le hubiera proporcionado o pudiera proporcionar serán destinados estrictamente para el cumplimiento y/o desarrollo del presente convenio.

16.3 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de la otra parte, salvo disposición en contrario establecido por ley, responsabilizándose que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente convenio. Cualquier incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la resolución automática y de pleno derecho del presente convenio; así como, la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se hubiesen producido a causa del incumplimiento.

16.4 **EL SENAMHI** se compromete a mantener la estricta confidencialidad de la información que conociera o tuviere a su alcance del personal, instalaciones y material de la Marina de Guerra del Perú, no pudiendo efectuar grabaciones, tomas fotográficas y otras acciones que revelen las condiciones de las instalaciones, personal, Unidades Navales u otros bienes, atendiendo que los mismos se encuentran protegidos por ser parte de la Seguridad y Defensa Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

17.1 **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción vigentes en la legislación nacional. En ese sentido, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las



actividades a ser desarrolladas en virtud al convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas antes mencionadas y de la normatividad interna de cada una de **LAS PARTES**; obligándose a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no de cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y/o personas vinculadas.

17.2 **LAS PARTES** acuerdan comunicar a su contraparte oportunamente cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y, adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas. Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas a **LAS PARTES**, directores, funcionarios, servidores o representantes legales.

17.3 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de las partes comunique su decisión de resolver el convenio a la otra parte por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de **DOS (2) años**, a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse de conformidad a las normas legales vigentes al momento de su renovación, y sujetas al total e indefectible cumplimiento de los compromisos establecidos por **LAS PARTES** en el presente convenio.

En Chucuito a los 23 días del mes de noviembre del 2023, se firman, por parte de los representantes legalmente autorizados, TRES (3) ejemplares originales de igual tenor y validez legal.

Por **LA MARINA**

Contralmirante

Carlos Grover GUERRERO Malpartida
Director de Hidrografía y Navegación

Por **EL SENAMHI:**

Señora

Gabriela Teófila ROSAS Benancio
Presidente Ejecutivo del Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú



ANEXO "A"

ACTA DE GESTIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ – SENAMHI Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

En el Callao, a los días del mes de del 2023, en las instalaciones de....., sito en, se llevó a cabo la reunión del Comité de Trabajo del Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú y la Marina de Guerra del Perú, participando por el Servicio de Meteorología e Hidrología del Perú el señor y por la Marina de Guerra del Perú, el señor, acompañados por el

Se da inicio a la reunión con las palabras de bienvenida a cargo de quien luego de resaltar los lazos de cooperación existentes entre **EL SENAMHI** y **LA MARINA** procedió a detallar las acciones que **LAS PARTES** han decidido ejecutar en el marco del Convenio, las cuales aparecen en el siguiente orden:

1. Agenda:

1.1

2. Desarrollo de la reunión:

.....

3. Acuerdos:

3.1

Siendo las, se da por concluido la presente sesión, firmando los participantes en señal de conformidad.

Representante	firma

ANTEFIRMA Y FIRMA DEL
COMANDO/DIRECCIÓN

